

9088

ORDEN de 7 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 725/74, promovido por «Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft», contra resoluciones de este Ministerio de 18 de marzo de 1970 y 21 de abril de 1972.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 725/74, interpuesto por «Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft», contra resoluciones de este Ministerio de 18 de marzo de 1970 y 21 de abril de 1972, se ha dictado con fecha 9 de diciembre de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y veintiuno de abril de mil novecientos setenta y dos, debemos de anular y anularnos dichas resoluciones por no ser conformes a derecho y declarando la validez y vigencia de la patente número doscientos sesenta y seis mil quinientos treinta y cinco, sin otra obligación que el pago de las anualidades preceptivas y el otorgamiento de licencias cuando le fueran pedidas, todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

9089

ORDEN de 7 de marzo de 1977, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 199/74, promovido por «Myrurgia S. A.», contra resolución de este Ministerio de 22 de agosto de 1972.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 199/74, interpuesto por «Myrurgia, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 23 de agosto de 1972, se ha dictado con fecha 22 de noviembre de 1974, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso interpuesto por el Procurador señor Morales Vilanova, en nombre y representación de «Myrurgia S. A.», debemos mantener y mantenemos, por ser conforme a derecho, la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y dos, por la que se concedía el de la marca «Monsieur V», número trescientos setenta mil trescientos nueve, sin hacer expresa imposición de costa a ninguna de las partes por las originadas en aquél.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

9090

ORDEN de 7 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 486/74, promovido por «Phillips Petroleum Company», contra resolución de este Ministerio de 8 de marzo de 1973.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 486/74, interpuesto por «Phillips Petroleum Company», contra resolución de este Ministerio de 8 de marzo de 1973, se ha dictado con fecha 24 de mayo de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos el presente recurso contencioso-administrativo, promovido por la Sociedad «Phillips Petroleum Company», debemos declarar y declaramos no ser conforme a derecho, el acuerdo recurrido, dictado por el Registro de la Propiedad Industrial, con fecha ocho de marzo de mil novecientos setenta y tres y la desestimación tácita del recurso de reposición interpuesto contra el mismo, por el que se denegó la inscripción a favor de la recurrente, de la marca número quinientos sesenta y cuatro mil ciento noventa y siete, denominada «Phillips Petroleum 66» (gráfica), para distinguir «aceites y grasas industriales (que no sean aceites o grasas comestibles ni aceites esenciales), lubricantes, materias para alumbrado, compuestos para eliminar el polvo, compuestos combustibles (incluidas las esencias para motores) y velas combustibles», cuyo acuerdo anulamos y dejamos sin efecto, y en su lugar declaramos la procedencia de la inscripción de la referida marca, a favor de la recurrente. Sin hacer especial imposición de las costas del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

9091

ORDEN de 7 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 778/74, promovido por «Prodes S. A.», contra resolución de este Ministerio de 21 de marzo de 1973.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 778/74, interpuesto por «Prodes, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 21 de marzo de 1973, se ha dictado con fecha 22 de octubre de 1976 por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por «Prodes, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veintiuno de marzo de mil novecientos setenta y tres, por el que se concedió a «Prodag S. A.», la marca número quinientos noventa y cinco mil cuatrocientos setenta y uno «Prodag» y declaramos que dicha resolución es ajustada a derecho, sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

9092

ORDEN de 7 de marzo de 1977, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 811/74, promovido por «Societe Industrielle des Papiers et Cartons», contra resolución de este Ministerio de 20 de febrero de 1973.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 811/74, interpuesto por «Societe Industrielle des Papiers et Cartons», contra resolución de este Ministerio de 20 de febrero de 1973, se ha dictado con fecha 25 de junio de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador señor Navarro Ungria en nombre y representación de «Societe Industrielle des Papiers et Cartons», frente a la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veinte de febrero de mil novecientos setenta y tres, y a la tácita denegatoria de su reposición,